Dictamen DNCP/DJ N° 272/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	10/1/2022
ID:	397574
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Ofertas.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"Servicio de Mantenimiento y Reparaciones mayores de Edificio - Segundo llamado"*
Entidad Convocante:	Auditoria Gral. Poder Ejecutivo.
Denunciante:	Nota DNC N.º 20.159/21// Caso 707/21
Tema General:	• Contrato.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. • Observaciones realizadas al llamado por la DNC.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso N°203/21.
2. Recomendaciones la Entidad Convocante.
3. Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a la Nota Observación DNC N.º 20.159/21 de fecha 23 de noviembre del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, con relación a supuestas irregularidades al llamado de referencia, en lo que respecta a los siguientes puntos:

1. "...No se cargaron las líneas presupuestarias, las mismas se encuentran con monto "CERO" y no se remitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP). Solicitamos a la Convocante realizar la carga de las líneas y remitir el CDP.

2. Observamos que no se cumple con lo establecido en la Ley 6672 Art. 171. En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del valor del contrato. La Convocante deberá justificar antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Constataciones Publicas (SICP), los motivos de la aplicación de dicho anticipo.

3. Se observa que no se establece monto mínimo y máximo del contrato conforme lo establece la normativa para los casos de contrato abierto. RES DNCP 4576/20.

4. La formalización del contrato solo podrá ser concluida por las Convocantes una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta, solicitamos a la convocante ajustarse a lo indicado en la resolución DNCP N°3893/2020 art. 3 inc. a

Abog. Maitreya Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. JOSE ARÉVALO A.
Dirección Jurídica DNCP

5. El contrato remitido no se adecua a la proforma de contrato remitida a través del SICP…"

La Entidad Convocante remite las documentaciones respaldatorias del llamado, a fin de evacuar las observaciones de la Dirección de Normas y Control. Por ende, en atención a la remisión de los documentos respaldatorios por parte de la Convocante, subsanando los puntos observados, como las recomendaciones realizadas, se ordena el cierre de la investigación preliminar Caso 707/21, al no encontrarse indicios suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Nota DNC N°20.159/21 de fecha 23 de noviembre del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones electrónicas como Caso N°707/21, que menciona lo siguiente:

"…Observación formulada:

1. "…No se cargaron las líneas presupuestarias, las mismas se encuentran con monto "CERO" y no se remitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP). Solicitamos a la Convocante realizar la carga de las líneas y remitir el CDP.

2. Observamos que no se cumple con lo establecido en la Ley 6672 Art. 171. En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del valor del contrato. La Convocante deberá justificar antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Constataciones Publicas (SICP), los motivos de la aplicación de dicho anticipo.

3. Se observa que no se establece monto mínimo y máximo del contrato conforme lo establece la normativa para los casos de contrato abierto. RES DNCP 4576/20

4. La formalización del contrato solo podrá ser concluida por las Convocantes una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta, solicitamos a la convocante ajustarse a lo indicado en la resolución DNCP N°3893/2020 art. 3 inc a.

5. El contrato remitido no se adecua a la proforma de contrato remitida a través del SICP…"

APERTURA:

Nota DNCP/ DJ N°13.832/21, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. JOSE AREVALOS...
Dirección Jurídica - DNCP

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N.º 13.832/21 – Apertura de la Investigación Preliminar Auditoría Gral. Poder Ejecutivo.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica. Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: 2/12/2021. Parte: Auditoría General del Poder Ejecutivo.

*"...**Aspectos Observados:***

1. *No se cargaron las líneas presupuestarias, las mismas se encuentran con monto "CERO" y no se remitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP). Solicitamos a la Convocante realizar la carga de las líneas y remitir el CDP.*

Respuesta Convocante:

1. *Se ha procedido a realizar la carga de la línea presupuestaria con respecto al llamado en cuestión, como así también se adjuntó el CDP en el SICP.* ***(el mismo se encuentra en etapa de verificación en la DNCP)***
2. *Se remite adjunto el CDP correspondiente.*

Aspectos Observados:

2. Observamos que no se cumple con lo establecido en la Ley 6672 Art. 171. En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del valor del contrato

La Convocante deberá justificar antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Constataciones Publicas (SICP), los motivos de la aplicación de dicho anticipo.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. JOSE ARSVALO KONEFF
Direccion Jurídica - DNCP

Respuesta Convocante:

Con respecto al punto del anticipo, la convocante ha realizado un Convenio Modificatorio N°04/2021, en la cual se modifica la ***cláusula 13- PAGO POR ANTICIPO*** *del Contrato N°07/2021. En donde la Convocante se adecua a la normativa a la normativa vigente establecida en la Ley 6672 Art. 171.*

Aspectos Observados:

1. *Se observa que no se establece monto mínimo y máximo del contrato conforme lo establece la normativa para los casos de contrato abierto. RES DNCP 4576/20.*

Respuesta Convocante:

Se subsano dicha observación y se volvió remitir el contrato. Se adjunta Contrato N°07/2021.

Aspectos Observados:

1. La formalización del contrato solo podrá ser concluida por las Convocantes una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta, solicitamos a la convocante ajustarse a lo indicado en la resolución DNCP N°3893/2020 art. 3 inc. a que dice: "Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud", solicitamos a la convocante remitir dicha declaración jurada.

Respuesta Convocante:

Se remite adjunto la Declaración Jurada con la justificación correspondiente, con respecto a la Normativa para la interposición del recurso de protesta.

Aspectos Observados:

5- El contrato remitido no se adecua a la proforma de contrato remitida a través del SICP 6. Se procede a la no difusión del expediente como medida de prudencia administrativa en atención a la Protesta presentada.

Respuesta Convocante:

Se remite adjunto el referido contrato.

Aspectos Observados:

Dirección Jurídica DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. JOSÉ AREVALO KUNERT
Dirección Jurídica - DNCP

6- Se procede a la no difusión del expediente como medida de prudencia administrativa en atención a la Protesta presentada.

Respuesta Convocante:

Se remite adjunto la Declaración Jurada..."

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N°2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: *"Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*. Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP, en fecha el 2021 comunica al Departamento de Investigaciones las observaciones que fueron realizadas, con relación a supuestas irregularidades en el procedimiento de contratación.

Las observaciones refieren lo siguiente:

1. ***"...No se cargaron las líneas presupuestarias, las mismas se encuentran con monto "CERO" y no se remitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP). Solicitamos a la Convocante realizar la carga de las líneas y remitir el CDP.***

Por su parte, la Entidad Convocante remite el CDP correspondiente y ha realizado la carga de las líneas presupuestarias, subsanando de esta manera la observación realizada por la Dirección de Normas y Control, por ende, se levanta el punto.

2. ***Observamos que no se cumple con lo establecido en la Ley 6672 Art. 171. En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del valor del contrato. La Convocante deberá justificar antes de la publicación del***

Abog. Maureen Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. JOSÉ AREVALO KUNZ
Dirección Jurídica - DNCP

llamado en el Sistema de Información de Constataciones Publicas (SICP), los motivos de la aplicación de dicho anticipo.

En relación al punto la Entidad Convocante, remite el Convenio Modificatorio N°04/2021 de fecha 29 de noviembre del 2021, en la cual se modifica la cláusula 13 de pago por anticipo del Contrato N°07/2021 quedando de la siguiente manera el punto N°3 del convenio: ***"...PAGO POR ANTICIPO. El monto en guaraníes por anticipo será del 20% (veinte por ciento) del monto adjudicado..."*** Por tanto, se denota que la Convocante ha adecuado el porcentaje del anticipo a la normativa a la normativa vigente establecida en la Ley 6672 Art. 171, por ende, se levanta el punto.

3. ***Se observa que no se establece monto mínimo y máximo del contrato conforme lo establece la normativa para los casos de contrato abierto. RES DNCP 4576/20.***

La Entidad Convocante por su parte, adjunta a su escrito de descargo nuevamente el Contrato N°07/21 del cual en el punto 3. Se observa que se ha establecido el monto mínimo de Gs- 230.500.000 y el monto máximo de Gs. 461.000.000, por ende, se subsana la observación y se levanta el punto observado.

4. ***La formalización del contrato solo podrá ser concluida por las Convocantes una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta, solicitamos a la convocante ajustarse a lo indicado en la resolución DNCP N°3893/2020 art. 3 inc. a)***

Resulta necesario traer a colación en este punto, el Artículo 3° de la Resolución DNCP N°3.893/20 que establece: "...*A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley N°2051/03, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones:* ***a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud...".***

Por su parte la Entidad Convocante, remite la Declaración Jurada con la justificación correspondiente, respecto a lo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta, por ende, se levanta el punto observado por la Dirección de Normas y Control.

No obstante, instamos a la Entidad Convocante que evacue las observaciones de la Dirección de Normas y Control de manera oportuna, de manera a proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.**

5. El contrato remitido no se adecua a la proforma de contrato remitida a través del SICP..."

Aclaramos a la Entidad Convocante que deben elaborar sus antecedentes documentales, de conformidad a los documentos estándares publicados en el SICP, asimismo debe evacuar las observaciones de la Dirección de Normas y

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. JOSÉ ARÉVALO RUIZ
Dirección Jurídica DNCP

Control de manera oportuna, de manera a proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**.

En este entendimiento, y realizadas las recomendaciones a la Entidad Convocante, esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos de convicción suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. **Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N°203/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.**

Que mediante Resolución DNCP Nº5.853/21 de fecha 23 de diciembre del 2021 se designa al funcionario **JOSÉ MANUEL ARÉVALO KUNERT** con C.I. N°3.528.421, como **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP**, con vigencia desde el 28 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, sin perjuicio de sus funciones.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones
Dirección Jurídica – DNCP.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. JOSÉ MANUEL ARÉVALO KUNERT
Encargado de Despacho
Dirección Jurídica – DNCP